



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00042-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1

GARANTE: JOSE DAVID CARRILLO MEJIA

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 24 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas EMZ-520, el cual se encuentra en posesión de JOSE DAVID CARRILLO MEJIA, identificado con C.C. 1.122.816.263.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. El poder aportado no se ajusta a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso debido a que no tiene constancia de presentación personal, ni a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 por cuanto no se acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, toda vez que, según las pruebas aportadas, el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico juliana.uribe@rcibanque.com, mientras que la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante es juliana.uribe@renault.com,

En virtud de lo anterior, y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE DAVID CARRILLO MEJIA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO**

**JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34af1dab4a389c1f8f8880ff9725e7a4e760bea9583b063921543020dc195cf6**  
Documento generado en 24/03/2021 03:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>